**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**
**CALARCÁ - QUINDÍO**

**Auto Interlocutorio No. 302**

| | |
|---|---|
| ASUNTO: | RECONOCE PERSONERÍA, TIENE NOTIFICADO POR CONCLUYENTE Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE |
| PROCESO: | VERBAL–RESPONSABILIDADCIVIL EXTRACONTRACTUAL |
| DEMANDANTES: | LUZ STELLA GARCÍA GARCÍA Y OTROS |
| DEMANDADO: | LUIS ANTONIO LANCHEROS URREA Y OTROS |
| RADICADO: | 631303112001**-2019-00240-00** |

Calarcá Q., Catorce de Julio del dos mil veinte

En atención a memorial presentado por la abogada Ana María Ramírez Peláez[1], se le reconoce personería suficiente para actuar en nombre de la demandada Seguros Comerciales Bolívar S.A, en los términos del poder conferido por la Señora María de las Mercedes Ibáñez castillo como tercer suplente de dicha aseguradora, inscrita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 4 de diciembre de 2019[2].

Asimismo, en atención a memorial de sustitución por parte de dicha profesional del derecho[3], se reconoce personería suficiente al abogado Andrés Felipe Sáenz Medina para actuar como apoderado sustituto de Seguros Comerciales Bolívar S.A., con quien se surtió la notificación personal de dicha demandada, según se otea a folio 136 del legajo.

De otra arista, conforme a los poderes conferidos a profesional del derecho por los demandados Charles Eliecer Linero Sáenz y Luis Antonio Lancheros Urrea [4], se le reconoce personería suficiente para actuar en nombre de aquellos a la abogada Martha Liliana Morales Arango.

Consecuente con lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301, inciso 2, del Código General del Proceso, se tendrá a los demandados Charles Eliecer Linero Sáenz

---

[1] Folio 133 a 134
[2] Folios 134
[3] Folio 132
[4] Folios 137 y 138

y a Luis Antonio Lancheros Urrea, notificados por conducta concluyente una vez se notifique por estado el presente auto.

Finalmente, en cuanto al memorial de terminación del proceso por desistimiento presentado por la parte demandante[5], se observa que en el mismo solamente se desiste de las pretensiones de la demanda en contra de los demandados Charles Eliecer Linero Sáenz y a Luis Antonio Lancheros Urrea, habiéndose demandado también a Seguros Comerciales Bolívar S.A, entidad que no es mencionada en el escrito de desistimiento, pero solicitándose la terminación del proceso y archivo del mismo.

En consecuencia, previo a resolver sobre tal solicitud se requiere a la parte demandante para que en el término del cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación por estado del presente proveído, manifieste al despacho si desiste de la demanda en contra de todos los demandados, esto es, Charles Eliecer Linero Sáenz, Luis Antonio Lancheros Urrea y Seguros Comerciales Bolívar S.A, o si desiste únicamente de las pretensiones de la demanda frente a los dos primeros caso en el cual deberá indicar si pretende continuar con el proceso en contra de Seguros Comerciales Bolívar S.A. Escrito que deberá remitirlo a la siguiente dirección de correo electrónico: jcctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente, debe tener en cuenta que la misma debe enviarse desde la dirección de correo electrónico informada al despacho judicial en el proceso respectivo artículo 103 del C.G.P o en su defecto desde la Dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados. Recuerde el deber de los apoderados contenido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m).

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza

[5] Folios 188 a 190

**Firmado Por:**

**CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a23b2a54bedeaa801da1ed929899ca3c9434bf696686b7aac5dcc4fec04bf47d**

Documento generado en 14/07/2020 04:19:06 PM